

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-013-2018-00060-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.349.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA CIVIL – FAMILIA
DESPACHO SEXTO (6°) CIVIL - FAMILIA**

Barranquilla, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. CARMİÑA GONZÁLEZ ORTIZ.-

Se procede a resolver el recurso de Reposición impetrado por el apoderado judicial del Tercero señor EDGARDO NAVARRO VIVES, contra el auto de fecha 3 de febrero de 2023, proferido por esta Sala.-

I. ANTECEDENTES

Le correspondió a esta Sala conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia de 10 de mayo de 2022, dentro de la Diligencia de Entrega ordenada mediante Despacho Comisorio No. 215 adelantada por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de este Distrito y comisionada por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.-

Por auto de fecha Febrero 3 de 2023, esta Sala resuelve el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, revocando el auto recurrido de fecha 10 de mayo de 2022.-

Contra la decisión anterior, el apoderado judicial del Tercero señor EDGARDO NAVARRO VIVES, interpone recurso de reposición, el cual se procede a resolver previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2° del artículo 318 del C. G.P. dispone:

"El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja."- (Se resalta).-

En el caso materia de estudio, el recurso de reposición se interpone contra el auto de fecha febrero 3 de 2023, que resolvió el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 10 de mayo de 2022, dentro de la Diligencia de Entrega ordenada mediante Despacho Comisorio No. 215 adelantada por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de este Distrito y comisionada por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, por lo que no procede dicho recurso, de acuerdo a la norma arriba transcrita, razón suficiente para rechazar por improcedente el recurso interpuesto.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por el Tercero EDGARDO NAVARRO VIVES, contra el auto de fecha Febrero 3 de 2023, proferido por esta Sala.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-013-2018-00060-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.349.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al Juez A- quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, y póngase a disposición lo actuado por esta Corporación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5309039a115d8c1bec5b3feff72bf1e22c7a52839934bf93902380442d855d**

Documento generado en 23/02/2023 11:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>